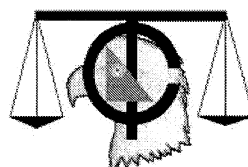
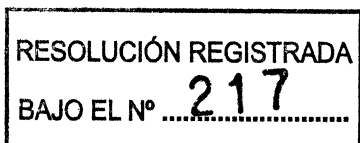




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA 01 JUL 2011

VISTO: El Expediente N° 182, Letra T.C.P. - S.L. Año 2011 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado *"S/ DENUNCIA ARQ. ROGELIO BARÓN POR IRREGULARIDADES EN ENTREGA DE VIVIENDAS DEL IPV"* y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones *ut supra* citadas, se inician a causa de la denuncia presentada ante este Órgano de Control, por el arquitecto Rogelio Mauricio BARÓN, DNI N° 22.754.865, el 28 de junio de 2011.

Que sin perjuicio de que invoca un interés simple en su presentación, dicho profesional, se desempeña como agente de planta permanente -Inspector de Obra- de la Administración provincial, pretendiendo dar cumplimiento con su proceder, al deber de *"llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar delito"*.

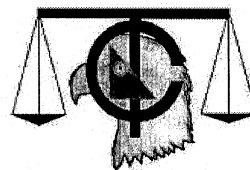
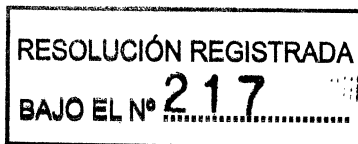
Que con relación a los hechos denunciados, asevera puntualmente que mediante el Acta IPV N° 0209 del 16 de junio de 2011 (fs. 4), suscripta por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, se convino en su punto 3: *"que el instituto entregará las viviendas de la obra mencionada a aquellos Pre Adjudicatarios que así lo soliciten en las condiciones en que se encuentren..."*.

Que según indica el denunciante, mediante Nota IPV (A.T.) N° 045 del 17 de junio de 2011 (en rigor Nota N° 0495, conf. fs. 5), el señor Subdirector General de Coordinación Provincial del I.P.V., solicitó a la Inspección de Obra un informe sobre el estado en que se encontraba cada uno de los *"Duplex"* ya que, tal como surge de la mentada nota, el Presidente del Ente, pretendía entregar las llaves el pasado 23 de junio.

Que según manifiesta, respondió mediante el Informe IPV (I.O.) N° 0183 del 17 de junio de 2011 (fs. 6), indicando en su quinto (5°) párrafo: *"... que la aprobación de los formularios 3.5 final de las viviendas se encuentran condicionados*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

a la aprobación por parte del organismo competente de las ventilaciones de los calefones de gas..."

Que por otra parte, precisa que el 21 de junio de 2011, la Dirección General del Área Técnica del IPV produjo el Memorando N° 0121 (fs. 7), mediante el que se ordenó realizar las constataciones del estado actual de las viviendas con cada preadjudicatario, de manera previa a la entrega de las unidades.

Que en respuesta a dicho Memorando, la Inspección de Obra produjo el Informe IPV (I.O.) N° 0186, del 22 de junio de 2011 (fs. 8), considerando que no debían entregarse las viviendas hasta tano no se hubieran solucionado todas las situaciones descriptas en ese mismo documento, en especial en relación a los puntos 2, 3 y 4.

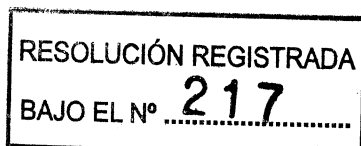
Que según informó el propio denunciante en este último documento, las viviendas no se encuentran terminadas de acuerdo con el contrato de obra pública celebrado con Ingeniería Fueguina S.R.L. - Inversur S.R.L. - U.T.E.; falta la aprobación de las ventilaciones de los calefactores, que habían sido observadas por parte de CAMUZZI GAS DEL SUR como autoridad de aplicación; para poder ser inspeccionada la ventilación nuevamente por dicha empresa, siguen abiertas "ventanas" que -se entiende- deberían cerrarse luego de la aprobación, para evitar que las instalaciones de gas queden al alcance de personal no autorizado para su manipulación, asegurando que las situaciones descriptas en el Informe, representan un **"alto riesgo para la vida humana"** (SIC), en caso de que los ocupantes utilicen los calefones.

Que fuera de las situaciones enunciadas como de mayor riesgo, también informó que las cañerías de agua Fría y Caliente de las viviendas se encuentran drenadas y vaciadas de todo líquido, para evitar su congelamiento y consiguiente rotura; que en caso de no resolverse el punto referido a la habilitación de los calefones, podría verse seriamente dañada la instalación de agua; que la imprevisión en términos contractuales de las distintas situaciones susceptibles de conflicto entre el I.P.V., la contratista y el adjudicatario, podría dar lugar a reclamos y consecuentes perjuicios al Estado; se encontrarían abiertas zanjas en los extremos de las calles de los "pasajes", para permitir que el personal de CAMUZZI realice las operaciones de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

unión a las troncales generales de la red interna de los PH, poniendo en riesgo a peatones y vehículos.

Que como respuesta, asegura haber recibido el Memorando N° 0125 (fs. 10), en que el señor Subdirector General de coordinación Provincial del IPV, expresó que: *"... de acuerdo a la decisión tomada por el presidente de iniciar la entrega de las viviendas sin que hayan se hayan ejecutado por parte de la contratista todas las tareas previstas en el contrato correspondiente a la Obra denominada '96 Viviendas – Urbanización Río Pipo' se solicita que requiera de la empresa la entrega de las llaves de las mismas"*.

Que en respuesta, manifiesta que la Inspección de Obras, produjo la Nota IPV (I.O) N° 0522, el 23 de junio de 2011, insistiendo en que se conteste lo informado en el anterior Informe y que todo lo precedentemente descripto, fue oportunamente puesto en conocimiento de de la Subsecretaría de Coordinación y, asimismo, se recordó y ordenó a la contratista que debía cumplir con todas las medidas de seguridad y vigilancia de la obra, especialmente respecto del acceso de personas ajenas a los trabajos (v. fs. 12 y 13).

Que seguidamente, señaló que la contratista había contestado a la orden de servicio obrante a fojas 13, aduciendo que la vigilancia y custodia de la obra estaban bajo la responsabilidad del IPV, según lo pactado mediante Acta Acuerdo IPV N° 0011 del 24 de junio de 2011 (fs. 14), en la que se eximió a las empresas antes referidas, de responsabilidad por las modificaciones que hicieran los adjudicatarios en la instalación de gas o los inconvenientes derivados de ello, al igual que en relación a las instalaciones de agua, que se aclaró que seguían estando drenadas y vacías; la posible intrusión de las restantes viviendas al tomar estado público la noticia de su entrega anticipada, haciéndose cargo la empresa únicamente de la seguridad de su personal y también eximiéndose de responsabilidad la empresa por los daños que puedan ocasionarse por la utilización de calefactores eléctricos, atento a la insuficiencia de las instalaciones al efecto.

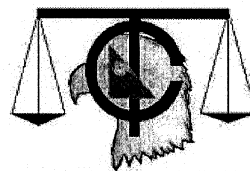
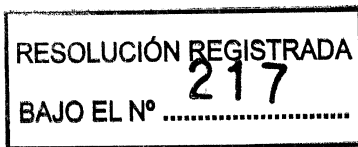
Que en una nueva respuesta, manifiesta que la Inspección de Obras, produjo la Nota IPV (I.O) N° 0522, del 23 de junio de 2011, insistiendo acerca de que se conteste lo informado y considerado en el anterior Informe y dejando constancia de que todo lo precedentemente descripto fue oportunamente puesto en conocimiento de



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

la Subsecretaría de Coordinación y, asimismo, recordó y ordenó a la empresa contratista que debía cumplir con todas las medidas de seguridad y vigilancia de la obra, especialmente respecto del acceso de personas ajenas a los trabajos (v. fs. 12 y 13).

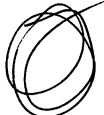
Que seguidamente, señala que la contratista respondió a la orden de servicio obrante a fojas 13, aduciendo que la vigilancia y custodia de la obra están bajo la responsabilidad del IPV, según lo pactado mediante Acta Acuerdo IPV N° 0011 del 24 de junio de 2011 (fs.14), en la que las empresas antes señadas, se eximían de responsabilidad con relación a modificaciones que hicieran los adjudicatarios en la instalación de gas o inconvenientes derivados de ello; al igual que en relación a las instalaciones de agua, que se aclaró que seguían estando drenadas y vacías; la posible intrusión de las restantes viviendas al tomar estado público la noticia de su entrega anticipada, haciéndose cargo la empresa únicamente respecto de la seguridad de su personal y eximiendo también de responsabilidad a la empresa por los daños que pudieran ocasionarse por la utilización de calefactores eléctricos, atento a la insuficiencia de las instalaciones al efecto.

Que en tales condiciones, la empresa accedió a hacer entrega en ese mismo acto, de los juegos de llaves de las viviendas en cuestión.

Que también, denuncia que el 27 de junio de 2011, la Inspección de Obra constató la ocupación de varias viviendas por los preadjudicatarios, supuestamente entregadas por personal del IPV, sin intervención ni fiscalización de esa Inspección en la recepción final (v. fs. 19).

Que considera finalmente, que todas estas conductas generan la responsabilidad del Estado y que, si bien el Acta de Recepción Parcial Provisoria del 15 de noviembre de 2010 (fs. 15/16), en su punto 2, dice que *"se constata que las mismas han sido ejecutadas de acuerdo a la documentación contractual..."* salvo las observaciones descriptas en el Anexo 2, especialmente en el punto 1, hasta ese momento la Inspección de Obras desconocía -según afirma- el Rechazo de Camuzzi respecto de las ventilaciones de Gas, ya que este fue emitido el día 3 de enero de 2011 posterior a la firma del acta.

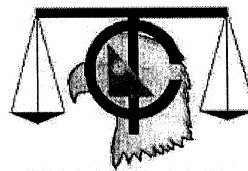
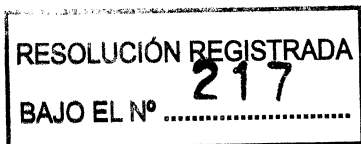
Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal N° 215/2011, Letra T.C.P. - S.L.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que en función de la gravedad de la situación denunciada por el arquitecto BARÓN y teniendo en cuenta únicamente los elementos probatorios acompañados a su presentación, sin perjuicio de no contar en esta instancia con las actuaciones mediante las cuales ha tramitado la contratación de la obra denominada "96 Viviendas – Urbanización Río Pipo", deviene indispensable la urgente promoción de una investigación por parte de este Tribunal de Cuentas, en el marco de su competencia legal, fundamentalmente teniendo en cuenta la virtualidad que poseen las irregularidades descriptas, para generar la responsabilidad del Estado por cifras incalculables en esta instancia.

Que ante la eventualidad de encontrarse en peligro el patrimonio del Estado provincial por posibles actos de las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda, es dable poner de resalto que la situación traída a conocimiento del Tribunal, resulta de la competencia legal del Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 2 incisos f) y g); 26 inciso i); 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Que en ese orden de ideas, procede intimar a la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, a que se abstenga de llevar a cabo por sí o a través de sus funcionarios, cualquier acto de entrega de viviendas, apartándose de las condiciones establecidas al efecto por el Pliego de la obra pública en cuestión, en términos que implique la asunción de responsabilidades por parte del Estado, bajo apercibimiento de hacer a los funcionarios intervinientes, responsables personalmente por los daños y perjuicios que pudieran resultar, como consecuencia del estado en que se encuentran actualmente los trabajos de construcción, de conformidad con la normativa citada y lo previsto por el artículo 44 de la Ley provincial N° 50.

Que por último, corresponde poner la situación en conocimiento de la Fiscalía de Estado de la provincia, a fin de que tome la intervención que juzgue oportuna, en razón de la competencia que le acuerda el Artículo 167 de la Constitución provincial y la Ley provincial N° 3.

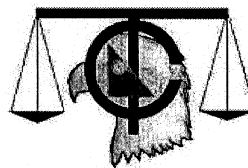
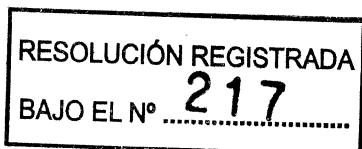
Que los suscriptos nos encontramos facultados para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en los Artículo 27 y 49 de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Intimar a la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, que se abstenga de llevar a cabo por sí o a través de funcionarios a su cargo, cualquier acto de entrega de viviendas, apartándose de las condiciones establecidas al efecto por el Pliego de la obra pública en cuestión, en términos que implique la asunción de responsabilidades por parte del Estado, bajo apercibimiento de hacer a los funcionarios intervinientes, responsables personalmente por los daños y perjuicios que pudieran resultar, como consecuencia del estado en que se encuentran actualmente los trabajos de construcción, de conformidad con la normativa citada y lo previsto por el artículo 44 de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 2º: Ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02, que deberá ser llevada a cabo conjuntamente por un Auditor Fiscal y un Abogado de este Órgano de Control.

ARTÍCULO 3º: Encomendar la labor a la señora Auditora Fiscal María Fernanda COELHO, en el marco de la Resolución Plenaria N° 100/2010, apartado "*Grupo de Investigaciones Especiales*" y al Dr. Carlos HIRIART.

ARTÍCULO 4º: Otorgar a los profesionales designados a cargo de la investigación, un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, para elevar un informe preliminar sobre las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Punto 6 del Anexo I de la Resolución citada en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 5º: Notificar al señor Fiscal de Estado de la provincia, con copia autenticada de la presente Resolución Plenaria y del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SL N° 182, año 2011 caratulado "*S/DENUNCIA ROGELIO BARON S/IRREGULARIDADES ENTREGA VIVIENDAS IPV*".

ARTÍCULO 6º: Registrar. Comunicar. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 217 /2011.

C.P. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"